	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01

Auto No. 682

Dos (2) de octubre de 2023

PROCESO: PAS –SCA-292 -2023

Apertura de proceso Administrativo Sancionatorio y de formulación de cargos

La Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño (A.F), en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, la Resolución 2003 de 2014, (sustituida por la resolución 3100 del 2019) la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley: 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.

Que de conformidad con la Resolución: 3100 de 2019, dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando su procedencia, periodo probatorio, contenido de los actos que en virtud de él se expiden.


Que según el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social el Dr. VANESSA ALEJANDRA JURADO OJEDA, se identifica con CC NIT No. 1085311171 y código de habilitación Nro. 5200103273-01, con domicilio principal en la CARRERA 32 No. 9-83 de la Ciudad de Pasto (N).



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01

I. HECHOS:

PRIMERO: La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, en conformidad a lo estipulado en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 el día 20 de agosto de 2021, por medio de una comisión, realizó visita de verificación de estándares de habilitación en las instalaciones del prestador independiente VANESSA ALEJANDRA JURADO OJEDA, en el cual se pudo evidenciar que el prestador ha incurrido en presuntas infracciones, a los preceptos que regulan el sistema de estándares de habilitación que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para habilitar y mantener habilitados los servicios de salud.

II. HALLAZGOS

En la visita de Inspección, vigilancia y control se dio a conocer lo siguiente:

"El auto comisorio No 153 del 19 de agosto del 2021, y se expone la metodología a desarrollar y se procede a realizar la presentación de los integrantes de la Comisión.

Al hacer presencia en las instalaciones precitadas se evidencia que en la dirección registrada en el REPS no funciona el servicio declarado por la profesional independiente, quien informa que a pesar de haber realizado la inscripción ante el REPS no cumple con los estándares definidos en el Resolución 3100 de 2019 y no ha iniciado a prestar el servicio declarado, comenta además que actualmente se va a iniciar con la autoevaluación de estándares del servicio.

Respecto a la publicidad del servicio ofertado con el procedimiento "Prueba rápida de antígeno, resultado en 15 minutos, domicilio gratis", en la cual se incluye los logos del Instituto Departamental de Salud de Nariño, Organización Panamericana de la Salud, entre otros, se solicita retirar de manera inmediata dicha publicidad debido a que no se cuenta con la autorización para el uso de dichos logos en la publicidad.

La diligencia con la evaluación de los estándares de habilitación no se realiza por cuanto no existe sede locativa y no cuenta con la documentación y soportes del servicio habilitado. Se manifiesta por parte de la profesional independiente que desconoce el proceso y que la persona que la oriento para la apertura del servicio, le manifestó que todo estaba en regla con el IDSN y por lo tanto la profesional no realizó ninguna gestión de asesoría o asistencia técnica para la prestación del servicio.

Por lo anteriormente citado se procede a levantar Acta de imposición de medida preventiva con sello No. 01 del 20 de agosto de 2021 al servicio de TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO por incumplir con todos los estándares de habilitación en concordancia con la Resolución 3100 de 2019 y Decreto 780 de 2016."



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

III. DE LOS CARGOS:

En consideración de la presunta infracción o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, se establece que de conformidad a lo establecido en el acápite precedente el prestador independiente VANESSA ALEJANDRA JURADO OJEDA. Identificada con cedula de ciudadanía NIT No. 1085311171 presuntamente vulnera la normativa que regula el sistema de estándares de habilitación así:

CARGO PRIMERO: Servicio de TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO por incumplir con todos los estándares de habilitación en concordancia con la Resolución 3100 de 2019 y Decreto 780 de 2016.

No evidencia la inscripción ante el REPS por tanto no cumple con los estándares de talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, insumos y dispositivos médicos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia definidos en el Resolución 3100 de 2019 para estar prestando el servicio.

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo al igual que lo descrito en el artículo 2.5.1.7.6, decreto 780 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe de visita de verificación presentado por la comisión de inspección y vigilancia, se tiene que la VANESSA ALEJANDRA JURADO OJEDA Se identifica con cedula de ciudadanía nit No. 1085311171 y código de habilitación Nro. 5200103273-01, con domicilio principal en la CARRERA 32 No. 9-83 de la Ciudad de Pasto (N). Presuntamente ha incumplido Resolución 3100 de 2019 y Decreto 780 de 2016 Servicio de toma de muestras de laboratorio clinico incumplio con todos los estandares.la normatividad que regula, los requisitos y condiciones de habilitación, que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir para ser integrante y permanecer en el sistema único de habilitación.

En virtud de lo señalado, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra del prestador independiente VANESSA ALEJANDRA JURADO OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía nit No. 1085311171 y código de habilitación Nro. 5200103273-01, con domicilio principal en la CARRERA 32 No. 9-83 de la Ciudad de Pasto (N).Por la presunta Infracción de la Resolución 3100 de



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSCA14-01

VERSION: 01

FECHA: 14/09/2023

2019 y Decreto 780 de 2016 Servicio de toma de muestras de laboratorio clinico incumplio con todos los estandares.

Lo anterior según visita de verificación de condiciones de habilitación, realizada el día 25 de agosto de 2021.

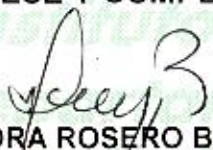
ARTICULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, o de manera personal en los termino descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, al prestador investigado VANESSA ALEJANDRA JURADO OJEDA en CARRERA 32 No. 9-83 de la Ciudad de Pasto (N). Advirtiéndole que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, podrá presentar directamente, o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses.

ARTICULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III, artículo 47 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que en virtud del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY ALEXANDRA ROSERO BENAVIDES
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento (A.F.)

Elaboró: **ANGIE STEFANY ERAZO**
Abogada Contratista

Revisó: **NORMA ORDOÑEZ ERASO**
Profesional universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915